



# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 03/2013

25 de abril de 2013

## **INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR NO EXENTAS DE COMPUTAR EN LA BASE DE COTIZACIÓN.**

Ante las diversas consultas efectuadas sobre la forma de cotizar por la parte no exenta de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, que deben computar en la base de cotización del trabajador, conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 109 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por el art. 17 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se informa que la cotización de dichos importes (cuantía no exenta) debe realizarse conforme dispone el apartado 1 del artículo 109 de la LGSS - "Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a los largo de los doce meses del año"- procediendo a efectuar liquidaciones complementarias de cuotas por las diferencias de cotización en los meses del año ya transcurridos hasta la extinción de la relación laboral, debiendo efectuarse el pago de las cuotas en el plazo reglamentario establecido que alcanza hasta el último día del mes siguiente a aquel en que deba abonarse la indemnización por despido, por disposición legal o acuerdo.

## **OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS**

El pasado 1 de abril ha entrado en vigor la Orden Ministerial ESS/485/2013, de 26 de marzo de 2013, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social. En ella se establecen los supuestos y condiciones en que determinados sujetos responsables en el ámbito de esta Administración quedarán obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones del procedimiento de gestión recaudatoria, que engloban en un primer momento los siguientes actos:

- Reclamaciones de Deuda
- Providencias de Apremio
- Inicio del Procedimiento de Deducción

Paulatinamente, se van a incorporar distintas actuaciones y procedimientos en materia de Seguridad Social por Resolución de la Secretaría de Estado. Recientemente, se ha publicado la Resolución de 17 de abril de 2013 por la que se incorporan los actos del procedimiento de apremio por cuotas y conceptos de recaudación conjunta y otros recursos.

La citada Orden Ministerial establece la obligatoriedad de notificación telemática para determinados colectivos en su artículo tercero:

- a) Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables que estén obligados a incorporarse al Sistema RED, según lo previsto en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, reguladora de este sistema.
- b) Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables que, sin estar obligados a incorporarse al Sistema RED, se hayan adherido voluntariamente al mismo, en tanto se mantenga su incorporación al citado sistema.

La implantación de la obligatoriedad se llevará a cabo de forma progresiva durante el año 2013 previa notificación al sujeto responsable obligado, mediante resolución remitida a través de correo postal, de su inclusión en este nuevo sistema de notificación. Una vez recibida la citada notificación, la obligatoriedad será efectiva una vez transcurrido un mes de la fecha de recepción por el obligado.

A partir del 1 de abril, las empresas de nueva creación, así como los trabajadores autónomos que causen alta a partir de esa fecha y resulten obligados a incorporarse al Sistema Red de conformidad con lo establecido en la Orden ESS/484, de 26 de marzo, quedarán obligados a la notificación telemática sin necesidad de notificación por parte de la Administración.

La práctica de las notificaciones electrónicas se realizará mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS). Las notificaciones se pondrán a disposición tanto del sujeto responsable obligado a recibirlas, como del autorizado que en cada momento tenga asignada la gestión en el Sistema RED del código de cuenta de cotización principal de aquél, o en su defecto, del autorizado que tenga asignado, en su caso, el número de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos obligados a incorporarse a dicho sistema, según se establece en el artículo 4 de la Orden ESS 485/2013 . Sin embargo, la empresa podrá designarse como

única receptora de las notificaciones o apoderar a un tercero para este cometido, a través de los servicios correspondientes en SEDESS.

Además, las notificaciones y comunicaciones electrónicas practicadas a los autorizados en el Sistema RED o a otros representantes por los que hubieran optado los sujetos obligados a recibirlas, se entenderán realizadas a estos últimos siendo válidas y vinculantes para ellos.

La identificación de los interesados necesariamente se realizará mediante certificado electrónico que garantice la identidad del usuario, la integridad de los documentos electrónicos y el no repudio de los mismos. El autorizado RED podrá acceder con su certificado SILCON.

Transcurrido el plazo de 10 días naturales sin que se acceda al contenido de la notificación desde su fecha de publicación en SEDESS, se entenderá rechazada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento. En este caso, será necesario acudir a la correspondiente Administración de la Seguridad Social para obtener información de la notificación practicada. Asimismo, a través de las Administraciones se podrá obtener un certificado de acuse de recibo de la misma.

Como cortesía con el usuario, la Tesorería General de la Seguridad Social enviará avisos de disponibilidad de notificación en la Sede Electrónica a los distintos receptores posibles: la empresa exclusivamente, la empresa y el autorizado RED o la empresa y el apoderado. El autorizado RED recibirá el aviso por la Winsuite y por el buzón de RED Directo, y las empresas y apoderados vía e-mail si han facilitado la dirección de correo electrónico a la Administración. Se encuentra disponible un servicio en la Sede para introducir los datos de contacto.

En este sentido es importante señalar que los datos de contacto proporcionados por las empresas a través de los distintos canales y servicios establecidos, deben ser los correspondientes a las mismas y no a su Autorizado Red, el cual como ya se ha referido, recibirá los correspondientes avisos a través de Winsuite o Buzón en caso de Autorizados de Red Directo.

Para cualquier información o consulta, la Tesorería General de la Seguridad Social ha organizado un soporte de atención a través del teléfono 901 50 20 50 y Twitter: @Info\_TGSS.

## **ORDEN ESS/484/2013, DE 26 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE REMISIÓN**

El 1 de abril entró en vigor la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo por la que se regula el Sistema de Remisión Electrónica de Datos en el ámbito de la Seguridad Social. Esta Orden, que deroga la de 3 de abril de 1995, tiene como objeto regular el Sistema RED como un servicio gestionado por la Tesorería General de la Seguridad para el intercambio electrónico de datos o documentos, así como para la comunicación de actuaciones administrativas entre ésta y los autorizados, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por parte de los sujetos responsables.

En cuanto al ámbito de aplicación subjetivo, el artículo 2 establece que, todas las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, con independencia del número de trabajadores que mantengan en alta, estarán obligados a su incorporación al Sistema RED, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

En el caso de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con la excepción de los correspondientes al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, sólo estarán obligados a la incorporación efectiva al Sistema RED los que al mismo tiempo tengan la condición de empresarios obligados a transmitir por dicho sistema los datos relativos a los trabajadores, en cuyo caso también estarán obligados a transmitir por el mismo sistema sus propios datos como trabajadores autónomos.

La incorporación al Sistema RED no será obligatoria para las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en el Régimen General, por lo que respecta a los colectivos de profesionales taurinos y representantes de comercio y a los Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y de la Industria Resinera, así como en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, respecto a los trabajadores por cuenta propia.

Las actuaciones administrativas, para el intercambio de datos o documentos, en el Sistema RED podrán llevarse a cabo por los sujetos responsables del cumplimiento de las obligaciones, bien en nombre propio o bien por medio de representante.

Para operar en el ámbito del Sistema RED, será necesario contar con autorización otorgada por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha autorización podrá ser de dos tipos:

- Autorización para actuar en nombre propio.
- Autorización para actuar en nombre de otros.

En el caso de autorizaciones para actuar en nombre propio se requiere la comunicación por el medio que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social de los códigos de cuenta de cotización o números de afiliación cuyos datos hayan de ser transmitidos a través del Sistema RED.

En el supuesto de autorizaciones para actuar en nombre de otros (terceros), además de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la acreditación de la representación otorgada por los sujetos responsables en cuyo nombre se actúe, a favor del autorizado y de sus usuarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden, la responsabilidad de las actuaciones realizadas recae en todo caso sobre el autorizado, con independencia de quien las efectúe, y sin perjuicio de la responsabilidad que éste pueda exigir a los usuarios que hayan realizado la actuación. El autorizado deberá mantener actualizada la relación de usuarios acreditados para operar en el sistema, en el marco de su autorización.

Respecto a las autorizaciones para actuar a través del Sistema RED otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden a profesionales colegiados y terceros que viniesen transmitiendo electrónicamente a través del Sistema RED datos relativos a una o varias empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables, serán válidas, salvo manifestación expresa en contrario, y sin perjuicio de que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda en cualquier momento solicitar la acreditación de la representación, procediendo a dejar sin efecto la autorización respecto de las empresas o sujetos obligados en el caso de que no se acredite suficientemente ésta.

## **COTIZACIÓN AL DESEMPLEO DE LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN (421)**

- Los contratos para la formación y el aprendizaje (421) suscritos con alumnos trabajadores en los CCC que tengan el TRL 087 y sean Escuelas Taller, Casas de Oficio o Talleres de Empleo, no cotizan por Desempleo.

En estos contratos la inexistencia de cotización por Desempleo se informará en el campo 1269 del segmento DAT dentro del fichero FAN con el valor 4203.

- En los contratos para la formación y el aprendizaje (421) suscritos con trabajadores en los CCC que tengan el TRL 087 y que NO sean ni Escuelas Taller, ni Casas de Oficio, ni Talleres de Empleo, la cotización por Desempleo dependerá del colectivo informado en el campo 1269 del segmento DAT dentro del fichero FAN:
  - 4203 – NO cotizan por Desempleo.
  - 4204 – SÍ cotizan por Desempleo.(Contratos suscritos a partir del RD Ley 10/2010)
  - 4208 – SÍ cotizan por Desempleo.(Contratos suscritos a partir del RD Ley 10/2011)
- Se han creado dos nuevos colectivos para identificar los contratos de formación suscritos con hijos de trabajadores autónomos que están exentos de la cotización por Desempleo, por lo que para estos supuestos ya NO se deberá informar la clave de deducción CD25 (Exención Desempleo hijos<30 años de autónomos). Estos nuevos colectivos que deberán ir informados en el campo 1269 del segmento DAT dentro del fichero FAN son:
  - 4201 – Hijo<30 años – NO cotizan por Desempleo.
  - 4202 – Hijo con discapacidad – NO cotizan por Desempleo.

Estas nuevas validaciones estarán operativas en el Sistema RED a partir del mes de mayo.

## **REAL DECRETO-LEY 5/2013, DE 15 DE MARZO, DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTINUIDAD DE LA VIDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD Y PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.**

En términos generales, este Real Decreto-Ley regula la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena para favorecer el alargamiento de la vida activa, reforzar la sostenibilidad del sistema de seguridad Social, y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencia de estos trabajadores. Se permite así que aquellos trabajadores que han accedido a la jubilación al alcanzar la edad legal y que cuentan con largas carreras de cotización, puedan compatibilizar el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50% de la pensión, con unas obligaciones de cotización social limitadas.

### *Artículo 1. Ámbito de aplicación.*

1. Lo dispuesto en este capítulo será aplicable a todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, excepto al Régimen de clases pasivas del Estado, que se regirá por lo dispuesto en su normativa específica. El desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, será incompatible con la percepción de la pensión de jubilación.
2. La modalidad de jubilación regulada en este capítulo se entenderá aplicable sin perjuicio del régimen jurídico previsto para cualesquiera otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo, establecidas legal o reglamentariamente.

### *Artículo 2. Requisitos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 165 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el disfrute de la pensión de jubilación, en su

modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, en los siguientes términos:

- a) El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación, según lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.
- b) El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 por 100.
- c) El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

#### Artículo 3. *Cuantía de la pensión.*

1. La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 por 100 del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.  
La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social. No obstante, en tanto se mantenga el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un 50 por 100.
2. El pensionista no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con el trabajo.
3. El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.
4. Finalizada la relación laboral por cuenta ajena o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

#### Artículo 4. *Cotización.*

Durante la realización del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, compatible con la pensión de jubilación, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora del régimen del sistema de la Seguridad Social correspondiente, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8 por 100, no computable para las prestaciones, que en los regímenes de trabajadores por cuenta ajena se distribuirá entre empresario y trabajador, corriendo a cargo del empresario el 6 por 100 y del trabajador el 2 por 100.

#### Aspecto previo.

**La competencia** para declarar la procedencia de la nueva compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo **corresponde a la Entidad Gestora** que reconozca la pensión de jubilación, de cuyo pronunciamiento dependerá la obligación de cotizar de empresario y trabajador en unas condiciones u otras.

Por ello, **es muy importante** que antes de proceder a efectuar la liquidación de cuotas con la aplicación de la cotización especial de solidaridad del 8 por ciento, conforme a esta modalidad de compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo, el empresario y el trabajador se aseguren de la procedencia de dicha compatibilidad, bien con la resolución de la Entidad Gestora o bien recabando de dicha Entidad Gestora información previa sobre la concurrencia o no de estas condiciones.

#### Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

La cotización únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales será igual a la de los trabajadores exonerados, es decir la cotización por contingencias profesionales se comunicará con la BA42 (AT y EP sin cotización de otras cotizaciones) y la reducción de las contingencias comunes se indicará mediante el CD17 (Reducción Contingencias comunes excepto I.T.)

La nueva cotización especial de solidaridad se indicará, a nivel de trabajador, informando nuevo valor "S" en el campo 1230 del segmento DAT.

Las cotizaciones que deban realizarse por dicho concepto se consignarán en el fichero FAN en el segmento **EDTCA13** "Cotización especial solidaridad".

En el campo base del segmento EDTCA13 se consignará la suma de las bases de contingencias comunes (total y empresarial) de todos los trabajadores que tengan informada la "S" en el campo 1230 del segmento DAT, y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo de cotización adicional que corresponda (8% ó 6%), en función del tipo de base (total o empresarial). Por tanto, el cálculo del segmento EDTCA13 será:

- Base EDTCA13=  $\sum \text{EDLBA01}$  (de los trabajadores que tengan la "S" en el campo 1230 del segmento DAT) +  $\sum \text{EDLBA21}$  (de los trabajadores que tengan la "S" en el campo 1230 del segmento DAT).
- Cuota EDTCA13 =  $\sum \text{EDLBA01} \times 8\% + \sum \text{EDLBA21} \times 6\%$

El importe del EDTCA13 totaliza en el segmento EDTT10 (Líquido de contingencias comunes) del fichero FAN

Así mismo, en un próximo boletín de Noticias RED se informará del momento en que estas instrucciones se encuentren operativas en el sistema RED y se darán instrucciones sobre las actuaciones que se llevarán a cabo en el ámbito de Afiliación.

## **JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS**

Con la publicación del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, se modifican los supuestos en los que se seguirá aplicando la regulación de la pensión en sus diferentes modalidades, vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011 de 2 de agosto de 2011, por lo que procede la modificación de lo publicado en el boletín de noticias RED 2/2013:

*Por su parte, la disposición final duodécima de la Ley, según redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, contempla determinados supuestos que excepciona esta imposibilidad:*

*a/ Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.*

*b/ Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019. Cuando el origen de la situación sean decisiones adoptadas o acuerdos colectivos de empresa, será condición que los mismos se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine.*

Como se indicaba en el boletín de Noticias RED 02/2013, aunque con carácter general no se iba a admitir la causa de sustitución 03 –Jubilado anticipadamente a los 64 años, en movimientos con fecha real posterior a 31.12.2012., a fin de contemplar adecuadamente lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, se admitirá dicho valor en estos casos, para lo que las empresas afectadas deberán figurar específicamente identificadas como afectadas por lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011 en el Fichero General de Afiliación. Dicha identificación deberá anotarse en las Administraciones de esta Tesorería General de la Seguridad Social, previa acreditación de la concurrencia de las condiciones que se indican en la citada disposición final.

## **CUMPLIMENTACIÓN DEL CAMPO “NÚMERO DE COLEGIADO” EN LA MECANIZACIÓN DE PARTES MÉDICOS**

**Se recuerda, como consecuencia del elevado número de incidencias que se han detectado, que desde de 1 de enero de 2013, es de cumplimentación obligatoria los dos dígitos correspondientes a la provincia en la cual el médico que emite la baja ejerce su actividad tanto en la transmisión de partes de baja, confirmación o alta médica de incapacidad temporal (IT).**

A tal efecto se reitera que el espacio destinado a la provincia de ejercicio (dos dígitos) es coincidente con las dos primeras posiciones del espacio reservado actualmente a la identificación del colegiado que emite la baja (por tanto dicho espacio actualmente corresponde a los campos: provincia de ejercicio/provincia de colegiación/número de colegiado/dígito de control).

En este espacio **se deberá consignar en cualquier caso el código correspondiente a la provincia en la cual el médico que emite la baja ejerce su actividad**, que evidentemente deberá coincidir con la provincia en la que tiene fijado su domicilio a efectos sanitarios el trabajador o la trabajadora.

Es además obligatoria la transmisión del número de colegiación del facultativo médico o alternativamente el código CIASS, que acompañará en cualquier caso a la provincia de ejercicio (nueva validación).

**En caso de omitirse la cumplimentación del código correspondiente a la provincia de ejercicio cuando la transmisión de los partes de IT se realice por el sistema de Remesas (fichero FDI), en el fichero de respuesta (FRI) se devolverá un mensaje de error (Prov. ejercicio coleg. obligatoria)** que impide la grabación del parte correspondiente en las bases de datos corporativas de la Seguridad Social, y por tanto **se considerará a todos los efectos como no transmitido**, debiéndose proceder a efectuar una nueva transmisión en el menor tiempo posible, subsanando la omisión cometida, para así cumplir la obligación establecida de comunicación de los partes de IT de baja/confirmación/alta y evitar que con posterioridad el mismo sea requerido por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, una vez se ha efectuado el control de partes por origen correspondiente al proceso de IT, en el que se haya producido la omisión de la transmisión de dichos partes.

En este sentido recordar que hay que distinguir entre el informe que acredita que se ha producido la transmisión de un parte (y con un contenido concreto que en el mismo se refleja) y el hecho de haberse grabado el mismo por ser correcto. Esta situación no se produce en aquellos casos en los que posteriormente a la transmisión del parte se devuelve algún tipo de error en el mismo (a título de ejemplo frecuente “número de colegiado erróneo”). Cuando se produce esta última circunstancia es necesario realizar una nueva transmisión subsanando el error. Hasta que

dicha subsanación no se produzca, no se considerará que se ha efectuado válidamente la comunicación de parte de baja/confirmación/alta.

Cuando se opte por la transmisión del parte de IT individualmente por el sistema "on line", no se podrá continuar con el proceso de transmisión del mismo (circunstancia anunciada en el mensaje emergente).

Por último, recordar que la omisión de transmisión de partes de baja/confirmación/alta de procesos de IT, o por contener las mismas errores que no permitan la grabación correcta del parte, generará las **actuaciones oportunas dirigidas a determinar la posible existencia de infracciones sancionables** conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como **la posible exclusión de efectuar deducciones por abono en pago delegado** del subsidio de incapacidad temporal en las correspondientes liquidaciones de cotizaciones a la Seguridad Social.

#### **UTILIZACION DE LAS CLAVES DE BAJA.**

En el boletín de noticias RED 2012/08, de 5 de octubre de 2012, se comunicó la creación de nuevas claves de baja en la Seguridad Social y la modificación de algunas de sus denominaciones (literales), así como sus definiciones.

Si bien se ha avanzado en el uso de las claves más específicas y ha disminuido el uso de las causas más genéricas, especialmente la 54 "Otras bajas no voluntarias", ésta se sigue utilizando en muchos supuestos que deberían encuadrarse en otras claves, especialmente en las referentes a finalización de contratos temporales (clave 93), hijos discontinuos (clave 94) y despidos (claves 91 y 92).

La utilización de las diferentes claves de baja tiene además relevancia a efectos de un correcto cumplimiento de las obligaciones de cotización y, entre otros posibles, de la comprobación del requisito establecido en los RDL 4/2013 – artículos 9 y ss- y RDL 5/2013, sobre mantenimiento del nivel de empleo en la empresa alcanzado con la contratación, y puede suponer que se considere incumplido dicho requisito, con los efectos establecidos en dichas normas, que, en el caso del RDL 4/2013, son el reintegro de los beneficios aplicados.

En consecuencia, los usuarios del Sistema RED deberán identificar de modo preciso y correcto la causa de la baja de cada trabajador, asignando la causa más específica, en lugar de la más general.

En base a lo expuesto se reitera la obligatoriedad de realizar una correcta comunicación de la causa de la baja del trabajador con la clave específica establecida para cada supuesto, utilizando únicamente la clave genérica 54 "Otras bajas no voluntarias" en caso de inexistencia de otra que identifique de forma más concreta la causa de la baja. Ello sin perjuicio de que por los organismos competentes se realicen las actuaciones de control necesarias para verificar la adecuación de las claves de baja transmitidas y la causa real de la baja.

#### **NUEVA CLAVE DE BAJA PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Se ha habilitado una nueva situación de baja para los movimientos de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, mecanizados a través del Sistema RED.

La nueva situación es: BAJA POR PASE A PENSIONISTA.

#### **REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO**

En el boletín de noticias RED 02/2013, de 19 de marzo, se informaba sobre las modificaciones a realizar en el ámbito de afiliación como consecuencia de la publicación del Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero. En ese momento dichas modificaciones aún no se encontraban operativas.

Se informa que en la semana que se inicia el 6 de mayo, se encontrarán operativas todas las modificaciones excepto las derivadas de lo dispuesto en los artículos 1 y 10 de dicho Real Decreto-Ley.

El plazo extraordinario al que se aludía en el citado boletín de Noticias RED, concedido para poder corregir los movimientos a los que no se les hubiera aplicado las peculiaridades de cotización correspondientes, se extenderá hasta el próximo 7 de junio de 2013.

#### **RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR: IDENTIFICACIÓN DE GESTIÓN NAÚTICA, ENROLE MÚLTIPLE Y SITUACIONES DE IT/MATERNIDAD EN SUPUESTOS DE VENTA DE LA EMBARCACIÓN**

Mediante boletín de Noticias RED 2012/10, de 17 de diciembre de 2012, se comunicaba la puesta en funcionamiento, en la modalidad de on-line, de una nueva funcionalidad para el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

A partir del 25 de abril, está disponible también a través de la modalidad de remesas.

Para mecanizar las situaciones descritas en el citado boletín de Noticias RED a través de la modalidad de remesas, se han realizado las siguientes modificaciones:

- El registro DSO ha pasado a denominarse **DSC – Datos de Subcontratación y Cesión**, y en él se han creado los dos nuevos campos 'Tipo de Embarcación' e 'Identificación de la Embarcación'.

Por su parte, se han quitado de dicho registro los campos que no se refieren a las subcontrataciones o cesiones. Estos campos se han incluido en un registro de nueva creación denominado **OTD – OTros Datos**.

- Se utilizarán las acciones ASC (Anotación de Subcontratación o Cesión), MSC (Modificación de Subcontratación o Cesión), y ESC (Eliminación de Subcontratación o Cesión). Los nuevos campos también podrán mecanizarse en la acción MA (Movimiento de alta).
- Las reglas de gestión serán las descritas para la modalidad on-line en el BNR 10/2012.
- Se encuentra disponible en *Sistema RED → Red Internet → Documentación → Instrucciones Técnicas*, la nueva versión de los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE.

## SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN REMESAS

Mediante boletín de Noticias RED 02/2013, de 19 de marzo, se comunicaban las modificaciones realizadas para la mecanización de los salarios de tramitación, y su puesta en funcionamiento en la modalidad de on line.

A partir del 25 de abril, está disponible esta funcionalidad también a través de la modalidad de remesas.

El funcionamiento de dicha funcionalidad será el descrito en el citado BNR 02/2013.

Los nuevos campos necesarios para esta funcionalidad se han creado en el nuevo registro **OTD – OTros Datos**

Se encuentra disponible en *Sistema RED → Red Internet → Documentación → Instrucciones Técnicas*, la nueva versión de los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE.

## NUEVO INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN/TRABAJADORES POR CUENTA AJENA –

Se ha desarrollado una nueva funcionalidad que permite obtener un Informe de Datos para la Cotización, por trabajador y relación laboral del mismo.

La nueva funcionalidad se denomina **"Informe de Datos para la Cotización/Relación Laboral-NSS"**.

El informe que se obtiene integra la información de todas las peculiaridades de cotización aplicables al trabajador para una relación laboral en el período solicitado, que podrá ser inferior o superior a un período de liquidación, especificando los tramos distintos que, a efecto del cálculo de cuotas, pueda tener dentro de ese período incluso en aquellos casos en los que el trabajador haya podido causar baja y alta sucesiva en distintos CCC's de la misma empresa.

Solo se reflejarán en el informe los datos relativos a relaciones laborales en CCCs asignados a la autorización solicitante.

Dicha funcionalidad estará disponible tanto en afiliación online como en remesas.

- o [Afiliación on line](#)

Al ejecutar la transacción, aparecerá la siguiente pantalla:

Oficina Virtual  
INFORME DATOS COTIZACION/RELACION LABORAL

Número de Afiliación

Régimen

Cuenta de Cotización

Periodo de Liquidación Desde  Hasta

Tipo de impresión

Ayuda Borrar Continuar

3093\* INTRODUCZA LOS DATOS Y PULSE CONTINUAR

En ella, deberá teclearse el Número de Afiliación del trabajador cuyo informe se desea obtener y el Código de Cuenta de Cotización (régimen y cuenta) en el que el trabajador se encuentra de alta.

También debe teclearse el período sobre el que se desea la información. Sólo será obligatorio el campo 'Período de liquidación desde'. Si no se introduce nada en el campo 'Hasta' se tomará por defecto la fecha del sistema.

Además, se ofrece la posibilidad de obtener el informe online o en diferido para imprimirlo a través de Winsuite32.

- o Afiliación remesas

Se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador que se denominará *RLT – Informe de datos para la cotización por Relación Laboral - Trabajador*.

Los campos del fichero AFI específicos para la nueva acción son:

NSS	TRA	Obligatorio
IPF	TRA	Obligatorio
Régimen	EMP	Obligatorio
CCC	EMP	Obligatorio
Fecha desde	FCT	Obligatorio
Fecha hasta	FCT	Opcional.

Se adjunta un modelo del nuevo informe.

## **NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.9.0.**

La nueva versión de Winsuite32, disponible desde el 25 de abril de 2013, recoge las siguientes modificaciones:

### Afiliación

- o Nueva funcionalidad – “Informe de Datos para la Cotización por Relación Laboral – Trabajador”
- o Tratamiento de los salarios de tramitación
- o Nuevos campos ‘Tipo de embarcación’ e ‘Identificación del a embarcación’, y nuevos valores en el campo ‘Tipo de cesión’, en el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar
- o Nuevo valor para el campo ‘Indicativo número de trabajadores empresa’
- o Nuevos valores en la tabla T-36: Causas del alta (INSS)
- o Nuevos valores en la tabla T-37: Condición de desempleado
- o Nuevos valores en la tabla T-38: Relación Laboral de Carácter Especial
- o Actualización de la tabla T-39: Causa de sustitución
- o Nuevo valor en la tabla T-49: Tipo de peculiaridad
- o Eliminación del valor ‘e’ en la tabla T- 58: Ocupación
- o Nuevos valores en la tabla T-67: Colectivo Especial CCC
- o Nuevos valores en la tabla T-68: Indicativo pérdida de beneficios (trabajador)
- o Actualización de la tabla T-79: Convenio colectivo
- o Nueva tabla T-81: Tipo de embarcación
- o Nueva tabla T-82: Colectivo Incentivado

### Impresión

- o Nuevo Informe de Datos para la Cotización, por Trabajador y Relación Laboral.

## **BASE DE COTIZACIÓN DURANTE LA JUBILACIÓN PARCIAL**

A las jubilaciones parciales a que se refiere el apartado 2.c) de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, en la redacción dada por el artículo 8 del Real Decreto-Ley 5/2013, es decir, las causadas hasta el 31 de marzo de 2013 (inclusive) sin acogerse a los planes de jubilación anticipada a que se refiere dicho precepto, así como las causadas habiéndose acogido a alguno de esos planes antes de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, no les resultan de aplicación la regulación de la jubilación parcial efectuada por la Ley 27/2011, tanto en la redacción inicial de su artículo 6 como del texto de este artículo resultante de la modificación operada por el artículo 7 del citado Real Decreto-Ley 5/2013.

Esto implica que no sean de aplicación las bases de cotización según lo previsto en el artículo 166.2.g) y disposición transitoria vigésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social, tanto en la redacción inicial que les dio la Ley 27/2011 como en la nueva redacción establecida por el Real Decreto-Ley 5/2013, pues conforme a la regulación anterior a los dos textos legales citados las bases de cotización debían calcularse según las normas generales establecidas para los contratos a tiempo parcial, al no contener la ley excepción alguna al respecto, por lo que la base de cotización de los jubilados parciales debía ser en cada caso la que correspondiera en función de la retribución y jornada parcial que el jubilado tuviera contratada.